

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1499.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES,  
JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS  
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.  
-**DEMANDADO:** ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00229-00.

**VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Es allegado al expediente el diligenciamiento de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., y donde se obtuvo un resultado infructuoso.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que tales constancias fueron allegadas por una abogada que no hace parte dentro del presente proceso, y por lo que las mismas habrán de agregarse al expediente sin consideración alguna.

Ahora bien, como quiera que no se ha adelantado el respectivo trámite de notificación del demandado ALEJANDRO MINA ARBOLEDA por la parte actora, se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, sin consideración alguna, el diligenciamiento de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. y allegado por la abogada Sthefhanya Osorio Villegas en fecha 24 de mayo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado ALEJANDRO MINA ARBOLEDA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA